

interpuesto por «Urbanizadora Madrileña de Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Urbanización Madrileña de Construcciones, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada por ella interpuesto contra la resolución de ocho de febrero del mismo año de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y por la que se acordaba la ejecución de las obras ordenadas por la Administración de forma subsidiaria por esta en el bloque J-K de Viviendas de Renta Limitada sito en la calle de Serrano, número doscientos treinta, de esta capital, y a costa de la citada Empresa, así como la exacción cautelar de su importe, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de los referidos Acuerdos de la Administración contra los que se recurre, por estar ajustados a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

8827 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.142.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 403.142, interpuesto por don Manuel Samper de la Gándara contra resolución de 28 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Samper de la Gándara, vecino de Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre sanción y reintegro de cantidades, debemos confirmar y confirmamos por ser conforme a derecho, en cuanto al pago de la multa de treinta mil pesetas y reintegro de cantidades indebidamente percibidas por el recurrente, pero anulando dicha resolución en cuanto no precisa el límite temporal de tal reintegro que sólo debe alcanzar hasta el mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, día veintitrés de dicho mes, en cuyo extremo concreto se anula por no ser conforme a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

8828 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.927/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 33.927/77, interpuesto por «Consorcio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la comarca del Gran Bilbao» contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 5 de noviembre de 1977, en el recurso número 20.060, promovido por la misma recurrente contra resolución de 28 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación número treinta y tres mil novecientos veintisiete/mil novecientos setenta y siete, interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Ferrer Recuerdo, en nombre y representación del "Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la comarca del Gran Bilbao", habiendo sido parte la Administración en concepto de apelada, contra la sentencia de la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, sobre abastecimiento de aguas y saneamiento de la comarca del Gran Bilbao y sobre el trasvase de aguas para la producción de energía eléctrica sobre la vertiente Cantábrica, debemos declarar como declaramos dicha sentencia ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

8829 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.793.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 51.793, interpuesto por el Abogado del Estado y por «Miralfi Inmobiliaria, S. A.», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 26 de octubre de 1976, en el recurso número 208/75, promovido por la misma Entidad mercantil contra acuerdos de 13 de noviembre de 1974 y 10 de marzo de 1975, sobre expropiación motivada por obras de CC-602, tramo Fuencarral, C-601 (carretera de la Playa), ensanche y mejora del firme, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la Entidad mercantil «Miralfi Inmobiliaria, S. A.», debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, que revocó los acuerdos dictados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta provincia con fechas trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, fijando el justo precio de los doscientos sesenta y ocho con doce metros cuadrados expropiados a la indicada inmobiliaria en la cantidad de un millón cuatrocientas siete mil seiscientos treinta pesetas (en cuya cantidad está incluido el cinco por ciento de premio de afectación), y cuya cantidad devengará intereses legales, a razón del cuatro por ciento anual a partir del día siguiente a la ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos en relación con los cincuenta y seis y cincuenta y siete, todos ellos de la Ley de Expropiación Forzosa; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

8830 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.175.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.175, interpuesto por doña Ana María Justa Loinaz Blenner contra la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1977